

Señor

JUEZ DE TUTELA DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela para solicitar protección al derecho fundamental a la igualdad en conexidad con el derecho al debido proceso y al acceso a desempeñar cargos públicos.

Accionante: **WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, haciendo uso e invocando el contenido del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, con sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresas debidamente constituidas y representadas por su Gerente y/o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes :

HECHOS.

1. Me inscribí a través de la página de SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad ingreso a la OPEC 198362, al cargo GESTOR II 302 Grado 2, para lo cual previamente cancelé los respectivos derechos de inscripción.
2. El día 2 de agosto de 2023, la CNCS, publica los resultados de la verificación de requisitos mínimos, fijándose mediante evaluación 699465489 que refleja la siguiente observación: *“NO ADMITIDO. El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer”.*
3. El mecanismo de participación en dicho concurso señalaba como plazo para la reclamación frente a los resultados de la evaluación el día 04 de agosto de 2023, a través del aplicativo “SIMO”. Reclamación que presenté respetando las reglas del

concurso, mediante No. De reclamación 688784089 el día 04 de agosto de 2023, en donde manifesté lo siguiente:

“Atentamente solicito sea revisado y reconsiderada mi experiencia dado que el empleo al que me postulé corresponde a la OPEC 198362 GESTOR II la cual se asocia a la ficha de empleo No. TP-DE-3007 la cual en su requisito de experiencia solicita 1 año de experiencia profesional. Y en el resultado de VRM verificado el resultado reza: “El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigido por el empleo a proveer.” Al respecto me permito manifestar que la certificación laboral adjuntada al momento de mi inscripción, cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Me gradué como PROFESIONAL EN ADMINSITRACION PÚBLICA en la ESAP el 27 de abril de 2018, ingresé a laboral como profesional en la empresa AGUASKPITAL en la ciudad de Cúcuta, en 13 de mayo de 2020. Que se detallan las labores y funciones que desempeño y en ellas se evidencian funciones donde PROPONGO, ADMINISTRO, ELABORO Y COORDINO labores relacionadas con las políticas Empresariales de responsabilidad social e imagen institucional.

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Adicionalmente, el anexo técnico describe en su página 17:

“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).”

Título del cual aporté al momento de la inscripción la respectiva acta de graduación el día 27 de abril de 2018 y la respectiva tarjeta profesional No. 1158014-t expedida por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINSITRADORES PUBLICOS CCAP.

Solicito se reconsidere lo inicialmente validado por ustedes y no se me niegue la oportunidad de continuar en el proceso de selección”

4. Reclamación que me fue respondida negativamente por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, el día 25 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Es preciso hacer referencia al numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, el cual establece de forma expresa:

“(…) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (…)*”



En concordancia con lo anterior, la experiencia acreditada en la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, indica que **ACTUALMENTE** se encuentra desempeñando el cargo de **AUXILIAR II**, y por lo mismo esta experiencia no puede validarse puesto que **NO** es posible determinar con certeza la fecha de inicio del cargo desempeñado.

Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 13/05/2020 y 27/03/2023 (fecha expedición del documento); sin embargo, no se puede inferir de la misma que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del documento, sin especificar desde que momento fue asumido.

En ese orden de ideas, el documento indicado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia **PROFESIONAL** en la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por último, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

5. Que no es cierto que, la certificación que adjunté para demostrar mi experiencia profesional, INCLUYA la palabra ACTUALMENTE, tal y como lo describe la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
6. Que la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no valoraron la totalidad de los documentos aportados al momento de mi inscripción como lo es el título profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el cual obtuve en el 27 de abril de 2018 en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, ni la tarjeta profesional la cual fue expedida el 13 de febrero de 2020 por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CCAP . Razón por la cual y según el acuerdo técnico del acuerdo, en su página 17 describe la experiencia profesional se inicia a contabilizar desde:

“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).”

7. Que considero que SI cumpla el Requisito mínimo de experiencia profesional de 12 meses que exige el cargo al cual me postulé, dado que el título profesional lo obtuve en el año 2018 y mi certificación de experiencia detalla que inicié a laborar con la empresa AGUAS KPITAL desde el día 13 de mayo de 2020, fecha posterior a la expedición de mi tarjeta profesional, cargo que actualmente ocupo. Dada la anterior circunstancia, y siguiendo las reglas del concurso, detalladas en el anexo técnico que lo acompaña, mi experiencia debió contabilizarse como profesional una vez obtuve mi diploma como profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, pues las funciones desempeñadas guardan relación con mi título profesional.
8. Por lo antepuesto, solicito del señor Juez, que inste a la CNCS y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la observancia de la constitución, del Decreto 771 de 2018, que regula la respectiva convocatoria y demás normas concordantes, lo anterior siguiendo los lineamientos de la: “sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la

imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."

9. De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD en conexidad con el derecho al debido proceso y al derecho de acceder a desempeñar funciones públicas consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente acción en lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Constancia de inscripción al concurso de méritos PROCESO DE SELECCION
2. Ficha del empleo al cual me postulé FT-TAH-1824 en donde se describe tipo de experiencia y tiempo requerido.
3. Reclamación radicada por el aplicativo SIMO el día 4 de agosto de 2023.
4. Respuesta a reclamación entregada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA el día 25 de agosto de 2023.
5. Certificación de experiencia adjuntada en el proceso de inscripción, suscrita por la Dra. Diana Milena Atuesta Director Administrativo de la empresa AGUAS KPITAL S.A.
6. Título profesional como ADMINISTRADOR PUBLICO otorgado por la ESAP.

7. Copia de la Tarjeta profesional otorgada por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CCAP
8. Copia de mi cédula de identidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la igualdad por conexidad con al debido proceso y al derecho de acceder a desempeñar funciones públicas.

SEGUNDO: Ordenar a la Accionada CNCS y/o FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA o a quien corresponda que me declaren ADMITIDO al respectivo concurso de méritos.

TERCERO: Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta dicha acción y de ser necesario, se me permita presentar las respectivas pruebas escritas dado que según publicación realizada el día de hoy 28 de agosto de 2023 por la CNCS, estas tendrán lugar el próximo 17 de septiembre de 2023. Lo cual representaría para mí un perjuicio irremediable al no poderme presentar a dichas pruebas escritas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1922.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Documentos relacionados con el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

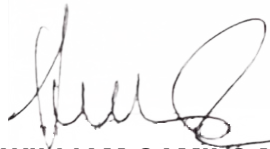
EL ACCIONANTE: Las que para mí surtan, las recibiré en la CL 7 B NORTE 15E 38 ESTE SAN EDUARDO en la ciudad de Cúcuta y/o al correo electrónico: wcmh31@gmail.com

LAS ACCIONADAS: las recibirán por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del Señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Camilo Miranda Hoyos', written in a cursive style.

WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS

C.C. 1.090.484.894



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 14:55:01

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 14:55:01

WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1090484894
Nº de inscripción	605820570	
Teléfonos	3155947463	
Correo electrónico	wcmh31@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198362
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
PUBLICA-ESAP-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP.	AUXILIAR II	13-may-20	

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado Examen de Idiomas
Tarjeta Profesional

Otros documentos


Certificado Electoral
Tarjeta Profesional
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cúcuta - Norte de Santander



				DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato 4		FT-TAH-1824								
Año		2023		Versión de la ficha		0 2		Vigencia		Desde.		27/01/2023		Hasta.				
Identificación del empleo																		
Denominación del empleo:		Gestor II			Cód		302		Grado		02		Nivel Jerárquico:		NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa													TP-DE-3007			
Ubicación del empleo																		
Proceso(s)		Todos los procesos																
Subproceso(s)		Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)										Aplicación de la Ficha		Niveles Central y Seccional				
Superior inmediato:		Quien ejerza la supervisión directa						Dependencia:		Donde se ubique el empleo								
Propósito principal																		
Contribuir en la gestión institucional desde la dependencia o proceso, mediante la implementación de métodos y herramientas que conlleven al cumplimiento de la planeación, de acuerdo con la normativa vigente, la política institucional y los lineamientos establecidos.																		
Funciones esenciales																		
1. Ejecutar acciones relacionadas con la formulación, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia, seccional o proceso, de acuerdo con la normativa vigente y la planeación estratégica de la Entidad.																		
2. Aplicar herramientas de seguimiento, evaluación y divulgación de la planeación institucional y los sistemas de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, la metodología, los medios y lineamientos establecidos.																		
3. Gestionar la implementación, mejora y seguimiento de los sistemas de gestión establecidos por la Entidad, de acuerdo con la normativa legal y técnica, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.																		
4. Preparar informes estadísticos, de gestión del despacho o seccional y de requerimientos para la contratación de servicios, de acuerdo con la normativa, los registros, las directrices e instrucciones impartidas.																		
5. Gestionar requerimientos relacionados con políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento y evaluación de convenios de cooperación internacional e interinstitucional, participando en su desarrollo, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales.																		
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo																		
Requisitos del empleo.																		
Estudios		Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.																
NBC		Programas académicos.																
ADMINISTRACIÓN		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
ARQUITECTURA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
CONTADURÍA PÚBLICA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
DERECHO Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
DISEÑO		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
ECONOMÍA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
EDUCACIÓN		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA CIVIL Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
OTRAS INGENIERÍAS		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
PSICOLOGÍA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
PUBLICIDAD Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
SALUD PÚBLICA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.																
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		Un (1) año de experiencia profesional.																
Otros requisitos del empleo:		Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley																

				DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-TAH-1824			
								4					
Año		2023		Versión de la ficha		0 2		Vigencia					
								Desde.		27/01/2023		Hasta.	
Identificación del empleo													
Denominación del empleo:		Gestor II		Cód		302		Grado		02		Nivel Jerárquico:	
												NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa										Código de la Ficha	
												TP-DE-3007	
Equivalencias													
SI		X		NO				EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					
Competencias Básicas u Organizacionales													
1		Comportamiento Ético.				2		Comunicación Efectiva.					
3		Trabajo en Equipo.				4		Adaptabilidad.					
5		Orientación al Logro				6		Orientación al Usuario y al Ciudadano.					
7		*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8		Herramientas Informáticas.					
9		Gestión Documental.				10		Modelo integrado de Planeación y Gestión.					
11		Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12		PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 - Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).					
13		SISTEMA PQRSF.				14		Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.					
15		Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16							
Competencias Funcionales													
1		Gestión Organizacional/Sistema de Gestión Pública				2		Evaluación del Sistema de Control Interno					
3		Auditoría Interna. Aplicación de técnicas, herramientas y análisis de riesgos				4							
Competencias Conductuales o Interpersonales													
Nombre				Nivel		Nombre				Nivel			
Comportamiento ético				4		Orientación al logro				3			
Comunicación efectiva				3		Trabajo en equipo				3			
CONTROL DE CAMBIOS													
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio							
060		11/06/2020		1		Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones							
0010		27/01/2023		2		Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020							

San José de Cúcuta, 04 de agosto de 2023

Señores
CNCS – SIMO
E.S.D.

REF: Solicitud de reconsideración en la reconsideración de los requisitos mínimos

Cordial saludo:

Atentamente solicito sea revisado y reconsiderada mi experiencia dado que el empleo al que me postulé corresponde a la OPEC 198362 GESTOR II la cual se asocia a la ficha de empleo No. TP-DE-3007 la cual en su requisito de experiencia solicita 1 año de experiencia profesional. Y en el resultado de VRM verificado el resultado reza: “El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigido por el empleo a proveer.” Al respecto me permito manifestar que la certificación laboral adjuntada al momento de mi inscripción, cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Me gradué como PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PÚBLICA en la ESAP el 27 de abril de 2018, ingresé a laboral como profesional en la empresa AGUASKPITAL en la ciudad de Cúcuta, en 13 de mayo de 2020. Que se detallan las labores y funciones que desempeño y en ellas se evidencian funciones donde PROPONGO, ADMINISTRO, ELABORO Y COORDINO labores relacionadas con las políticas Empresariales de responsabilidad social e imagen institucional.

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Adicionalmente, el anexo técnico describe en su página 17:

“Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).”


Título del cual aporté al momento de la inscripción la respectiva acta de graduación el día 27 de abril de 2018 y la respectiva tarjeta profesional No. 1158014-t expedida por el COLEGIO COLOMBIANO DE ADMINSITRADORES PUBLICOS CCAP.

Solicito se reconsidere lo inicialmente validado por ustedes y no se me niegue la oportunidad de continuar en el proceso de selección-

Atentamente



WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS
C.C. 1090484894

 WILLIAM CAMILO	Nº de solicitud	688784089
	Asunto:	reconsideracion de la Revisión de requisitos
	Resumen:	Atentamente solicito sea revisado y reconsiderada mi experiencia dado que el empleo al que me postulé corresponde a la OPEC 198362 GESTOR II la cual se asocia a la ficha de empleo No. TP-DE-3007 la cual en su requisito de experiencia solicita 1 AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. Y en el resultado de VRM verificado el resultado reza: El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigido por el empleo a proveer. Al respecto me permito manifestar que la certificación laboral adjuntada al momento de mi inscripción, cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia
	Clase de solicitud	Reclamacion

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor (a) aspirante:
WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS
ID. **605820570**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022 –1871

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “*realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “*(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)*”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Atentamente solicito sea revisado y reconsiderada mi experiencia dado que el empleo al que me postulé corresponde a la OPEC 198362 GESTOR II la cual se asocia a la ficha de empleo No. TP-DE-3007 la cual en su requisito de experiencia solicita 1 AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. Y en el resultado de VRM verificado el resultado reza: El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigido por el empleo a proveer. Al respecto me permito manifestar que la certificación laboral adjuntada al momento de mi inscripción, cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Me gradué como PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PÚBLICA en la ESAP el 27 de abril de abril de 2018, ingresé a laboral como profesional en la empresa AGUASKPITAL en la ciudad de Cúcuta, en 13 de mayo de 2020. Que en la certificación se detallan las labores y funciones que desempeño y en ellas se evidencian funciones donde PROPONGO, ADMINISTRAR, ELABORO Y COORDINO labores Empresariales”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificador No. 24 y su Anexo Técnico, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para la modalidad de ingreso y ascenso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos, exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de estudio y experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que, en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

*f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada.

*g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.²

(...)"

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y certificación de la experiencia aportada por los aspirantes, así:

"(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

² Ibídem

- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)

“(…) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones

podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.. (...)”(negrilla y fuera del texto original)

“(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022 o en la norma que la modifique o sustituya. (...)”

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia acreditada, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198362
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor II
Código:	302
Grado:	2
Propósito del empleo:	Contribuir en la gestión institucional desde la dependencia o proceso, mediante la implementación de métodos y herramientas que conlleven al cumplimiento de la planeación, de acuerdo con la normativa vigente, la política institucional y los lineamientos establecidos.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones relacionadas con la formulación, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia, seccional o proceso, de acuerdo con la normativa vigente y la planeación estratégica de la Entidad. 2. Aplicar herramientas de seguimiento, evaluación y divulgación de la planeación institucional y los sistemas de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, la metodología, los medios y lineamientos establecidos. 3. Gestionar la implementación, mejora y seguimiento de los sistemas de gestión establecidos por la Entidad, de acuerdo con la normativa legal y técnica, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. 4. Preparar informes estadísticos, de gestión del despacho o seccional y de requerimientos para la contratación de servicios, de acuerdo con la normativa, los registros, las directrices e instrucciones impartidas. 5. Gestionar requerimientos relacionados con políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento y evaluación de convenios de cooperación internacional e interinstitucional, participando en su desarrollo, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales.

	<p>6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo</p>
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ADMINISTRACIÓN Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • ARQUITECTURA Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • DERECHO Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • DISEÑO Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • ECONOMÍA Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • CONTADURÍA PÚBLICA Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • EDUCACIÓN Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA CIVIL Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

	<ul style="list-style-type: none"> • MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • OTRAS INGENIERÍAS Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • PSICOLOGÍA Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • PUBLICIDAD Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. • SALUD PÚBLICA Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
Requisitos de Experiencia:	Un (1) año de experiencia profesional.
Equivalencia:	Aplica equivalencia de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EXPERIENCIA.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP.	AUXILIAR II	13/05/2020	27/03/2023	-	No Válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido "Actualmente", incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección.

Total meses valorados con documentos válidos
0.00

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Es preciso hacer referencia al numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, el cual establece de forma expresa:

“(...) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- ***Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.***
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (...).”*

En concordancia con lo anterior, la experiencia acreditada en la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, indica que ACTUALMENTE se encuentra desempeñando el cargo de AUXILIAR II, y por lo mismo esta experiencia no puede validarse puesto que NO es posible determinar con certeza la fecha de inicio del cargo desempeñado.

Ahora bien, dicha certificación indica un periodo comprendido entre el 13/05/2020 y 27/03/2023 (fecha expedición del documento); sin embargo, no se puede inferir de la misma que el cargo en mención se ejerció desde la fecha inicial, pues, la certificación hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del documento, sin especificar desde que momento fue asumido.

En ese orden de ideas, el documento indicado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia **PROFESIONAL** en la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por último, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: M. Higuera
Revisó: Y. Rincón

212-



San José de Cúcuta, 27 de Marzo del 2023

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

HACE CONSTAR:

El Señor WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS, Identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.090.484.894 de CUCUTA, se encuentra vinculado en esta Empresa desde el 13 Mayo 2020, su tipo de contrato es de TERMINO FIJO.

A la fecha de expedición de la presente se desempeña en el Centro de Negocios de DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, con el cargo de AUXILIAR II. Ejerciendo las siguientes funciones:

- Proponer estrategia para el fortalecimiento de la imagen institucional de la empresa.
- Tabulación y análisis de la encuesta de satisfacción del usuario.
- Administrador de la página web de AKC.
- Apoyo de diseño gráfico.
- Edición de videos y/o Comerciales.
- Cubrimiento de las actividades de la empresa (Fotografía y video).
- Elaboración de informes de seguimiento a medios de comunicación.
- Tabulación y análisis de encuestas de los distintos programas y eventos desarrollados en la oficina.
- Coordinación de los patrocinios empresariales (imagen).
- Coordinación de la imagen institucional de los distintos eventos empresariales.
- Coordinación del material POP – Manejo de proveedores.
- Manejo de inventario de Bodegas del Cn.
- Coordinación de la información y diseño de la factura.

DIANA MILENA ATUESTA CORREA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006



San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



ACTA DE GRADO

En el libro de actas Generales de Pregrado N° 03, aparece en el folio 73 el Acta N° 044 que dice: "En ceremonia realizada el día veintisiete (27) del mes abril de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, presidida por la Doctora ROSALBA VILLAMIZAR LAGUADO Directora Territorial Norte de Santander Arauca, por delegación conferida a través de la Resolución No. 100 del 22 de enero de 2018, confiere mediante registro ESAP N.º 35289, folio 103 del libro de registro N.º 22 el título de:

ADMINISTRADOR PÚBLICO
Registro SNIES No.1697

AL ALUMNO
WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS
Cédula de Ciudadanía No. 1.090.484.894 DE CUCUTA

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los reglamentos y normas legales.

El graduando queda comprometido a cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de ética ciudadana, y a mantener lealtad a la ESAP en los actos públicos y privados de la vida profesional.

En constancia de lo anterior, se extiende y firma la presente acta, válida para todos los efectos legales, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Fdo. ROSALBA VILLAMIZAR LAGUADO
Preside.

Bogotá D.C.

MARYURY ROCIO GALEANO
Secretaria General



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS A DAFP
Colegio Colombiano del Administrador Público
CCAP

TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR PÚBLICO

1158014-T

William Camilo Miranda Hoyos

C.C. No. 1.090.484.894

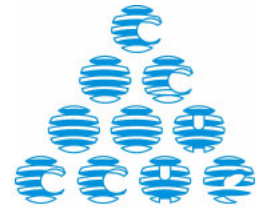
RUNAF: 1158014

F. EXP.: 13/02/2020

RESOLUCIÓN No. 15801 - EGRESADO IESAP



German Enrique Ramirez
GERMAN ENRIQUE RAMIREZ
Presidente Nacional



El Colegio Colombiano del Administrador Público CCAP,

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1006 de 2006, en especial por el Artículo 5° literales c) y e),

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del Registro Único Nacional del Administrador Público RUNAP, así como los del Tribunal de Ética Profesional del Administrador Público, **el(la) Administrador(a) Público(a) relacionado(a) a continuación, NO presenta ninguna clase de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como Administrador(a) Público(a).**

Nombre: **WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS**
Documento de
identificación: **1090484894**
Lugar de expedición: **Cúcuta - Norte de Santander**

En razón a lo anterior, su tarjeta profesional, cuyo número se encuentra a continuación, se encuentra vigente para todos los efectos legales:

1158014-T

Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 5° de la Ley 1006 de 2006.

Nota 1: Esta certificación refleja únicamente la existencia o no de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión como Administrador(a) Público(a), registrados en el RUNAP. Los demás antecedentes podrán ser consultados en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Nota 2: Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, por favor ingrese el número de cédula del titular de la misma en el siguiente link: <https://app.ccap.org.co/Account/ValidateldentityCardCertificate>

Se expide en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado, el 29 de marzo de 2023.

Su Seguro Servidor,


GERMÁN ENRIQUE RAMÍREZ GASCA
Presidente Nacional



Carrera 4 No. 75 - 55 ESAP Sede Rosales Bogotá D.C.
Teléfono Directo: 2226406

Correo electrónico: ccap@ccap.org.co - Página web: www.ccap.org.co



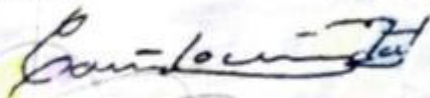
BUSINESS EXCELLENCE CERTIFICATE
2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.484.894**
MIRANDA HOYOS

APELLIDOS
WILLIAM CAMILO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1995**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-FEB-2013 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2500100-00440022-M-1090484894-20130614

0033431226A 1

40013664